

14 de febrero de 2025

Orden ejecutiva 2025-01

**ORDEN EJECUTIVA 2025-01**

**ORDEN EJECUTIVA PARA REORGANIZAR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS HUMANOS Y CONSOLIDAR LAS DIVISIONES DE SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS, CREANDO LA NUEVA DIVISIÓN DE SALUD CONDUCTUAL Y RECUPERACIÓN**

**CONSIDERANDO QUE**, el Artículo V, Sección 11 de la Constitución de Illinois autoriza al gobernador a reasignar funciones o reorganizar agencias ejecutivas que son directamente responsables ante él mediante orden ejecutiva;

**CONSIDERANDO QUE**, la Sección 3.2 de la Ley de Implementación de la Reorganización Ejecutiva, 15 ILCS 15/3.2, establece que “Reorganización” incluye “la consolidación o coordinación de cualquier parte de cualquier agencia o las funciones de la misma con cualquier otra parte de la misma agencia o las funciones de la misma”;

**CONSIDERANDO QUE**, la División de Salud Mental (DMH) del Departamento de Servicios Humanos (Departamento) y la División de Prevención y Recuperación del Uso de Sustancias (SUPR) del Departamento son divisiones dentro de una agencia ejecutiva directamente responsable ante el gobernador y ejercen los derechos, poderes, deberes y responsabilidades derivados de 20 ILCS 1305 y *siguientes*;

**CONSIDERANDO QUE**, existe una superposición sustancial entre las personas atendidas por DMH y SUPR, ya que una de cada cuatro personas con una enfermedad mental grave también tiene un trastorno por consumo de sustancias, casi el 50% de los pacientes hospitalizados con trastorno por consumo de sustancias tienen un trastorno psiquiátrico coexistente, y aproximadamente el 32% de los pacientes psiquiátricos hospitalizados tienen un trastorno por consumo de sustancias coexistente;

**CONSIDERANDO QUE**, muchos proveedores de servicios de Illinois atienden a consumidores tanto de DMH como de SUPR, con 61 centros de salud mental comunitarios también autorizados para brindar servicios para trastornos por consumo de sustancias y 17 con subvenciones con ambas Divisiones actuales;

**CONSIDERANDO QUE**, la recuperación de los trastornos por consumo de sustancias y las enfermedades mentales, definida como un proceso de cambio a través del cual las personas mejoran su salud y bienestar, viven una vida autodirigida y se esfuerzan por alcanzar su máximo potencial, es un objetivo primordial de la atención de la salud conductual y se beneficiará de la disponibilidad más amplia de servicios integrados de consumo de sustancias y salud mental;

**CONSIDERANDO QUE**, la consolidación de DMH y SUPR aprovechará la experiencia del personal de ambas Divisiones, mejorará la accesibilidad y la responsabilidad, mejorará los resultados para los habitantes de Illinois que padecen de enfermedades mentales y trastornos por consumo de sustancias, reducirá la carga administrativa de los proveedores y mejorará el tratamiento de los trastornos por consumo de sustancias en los hospitales psiquiátricos operados por el Estado, entre otras mejoras;

**CONSIDERANDO QUE**, por las razones expuestas, resulta apropiado y sumamente beneficioso consolidar DMH y SUPR en una nueva división integrada;

**CONSIDERANDO QUE**, de conformidad con la consolidación de DMH y SUPR, las iniciativas y programas de ambas agencias se preservarán y mantendrán; y

**CONSIDERANDO QUE**, la consolidación de DMH y SUPR mejorará el acceso a la atención para los consumidores y pacientes, agilizará los procesos, fortalecerá la fuerza laboral y permitirá que el personal responda mejor a las necesidades de los residentes de Illinois.

**AHORA, POR TANTO**, yo, J. B. Pritzker, gobernador del Estado de Illinois, de conformidad con la autoridad ejecutiva que me confiere el Artículo V, Sección 11 de la Constitución de Illinois, por la presente ordeno lo siguiente:

**I. CONSOLIDACIÓN DE FUNCIONES**

A partir del 1 de julio de 2025, o tan pronto como sea posible después de esa fecha, los poderes, deberes, derechos y responsabilidades relacionados con DMH y SUPR se consolidarán en una sola entidad llamada División de Salud Conductual y Recuperación dentro del Departamento de Servicios Humanos. Los poderes, deberes, derechos y responsabilidades estatutarios de DMH y SUPR se derivan de los siguientes y de todos los demás estatutos pertinentes, así como de las reglamentaciones promulgadas en virtud de los mismos, incluidos, entre otros:

- a. Ley de Trastornos por Consumo de Sustancias, 20 ILCS 301 y siguientes;
- b. Código Administrativo Civil de Illinois (Ley del Departamento de Servicios Humanos (Alcoholismo y Abuso de Sustancias)) 20 ILCS 310 y siguientes;
- c. Ley del Departamento de Servicios Humanos, 20 ILCS 1305 y siguientes;
- d. Ley Administrativa de Salud Mental y Discapacidades del Desarrollo, 20 ILCS 1705 y siguientes;
- e. Código Administrativo Civil de Illinois (Ley del Departamento de Servicios Humanos (Salud Mental y Discapacidades del Desarrollo)) 20 ILCS 1710 y siguientes;
- f. Código de Asistencia Pública de Illinois, 305 ILCS 5 y siguientes;
- g. Código de Salud Mental y Discapacidades del Desarrollo, 405 ILCS 5 y siguientes;
- h. Código de vehículos de Illinois, 625 ILCS 5 y siguientes;
- i. Ley de internamiento de personas sexualmente violentas, 725 ILCS 207 y siguientes;
- j. Ley de Confidencialidad sobre Salud Mental y Discapacidades del Desarrollo, 740 ILCS 110 y siguientes;
- k. Código Unificado de Correcciones, 730 ILCS 5 y siguientes;
- l. Código de Procedimiento Penal de 1963, 725 ILCS 5 y siguientes; y
- m. Ley de Sustancias Controladas de Illinois, 720 ILCS 570 y siguientes.

**II. EFECTO DE LA CONSOLIDACIÓN**

- a. Los poderes, deberes, derechos y responsabilidades conferidos al DMH y SUPR se consolidarán y se transferirán a la nueva División de Salud Conductual y Recuperación. Cada acto realizado en el ejercicio de dichos poderes, deberes, derechos y responsabilidades por la División de Salud Conductual y Recuperación tendrá el mismo efecto legal que si lo realizara DMH o SUPR.
- b. Los empleados de DMH y SUPR serán transferidos y consolidados en la nueva División de Salud Conductual y Recuperación. El estatus y los derechos de los empleados de DMH y SUPR bajo el Código de Personal no se verán afectados por la consolidación.
- c. Todos los libros, registros, papeles, documentos, bienes (inmuebles y personales), contratos y asuntos pendientes relacionados con los poderes, deberes, derechos y responsabilidades relacionados con DMH y SUPR y consolidados por esta Orden Ejecutiva, incluidos, entre otros, material en formato electrónico o magnético y el

hardware y software de computadora necesarios, se entregarán a la nueva División de Salud Conductual y Recuperación.

- d. Todas las reglas, regulaciones, obligaciones y otras acciones de DMH o SUPR se transferirán y continuarán como reglas, regulaciones, obligaciones y acciones de la División de Salud Conductual y Recuperación. El Departamento de Servicios Humanos modificará cualquier regla, reglamento, obligación u otra acción, según sea necesario, para llevar a cabo la reorganización.
- e. La presente Orden Ejecutiva no afecta ninguna obligación derivada de sanciones civiles o penales impuestas previamente. Toda persona o entidad estará sujeta a las mismas obligaciones y deberes y a cualquier sanción, civil o penal, que de ellas surja, y tendrá los mismos derechos derivados del ejercicio de tales poderes, deberes, derechos y responsabilidades que hubiera ejercido DMH o SUPR o sus funcionarios o empleados.
- f. Siempre que ahora se requiera hacer o entregar informes o notificaciones, o papeles o documentos suministrados o notificados por cualquier persona a o sobre DMH o SUPR en relación con cualquiera de sus funciones consolidadas por esta Orden Ejecutiva, los mismos se harán, se darán, se proporcionarán o se notificarán de la misma manera a o sobre la nueva División de Salud Conductual y Recuperación.
- g. Esta Orden Ejecutiva no afectará ningún acto realizado, ratificado o cancelado ni ningún derecho ocurrido o establecido ni ninguna acción o procedimiento tenido o iniciado en una causa administrativa, civil o penal con respecto a DMH o SUPR antes de que esta Orden Ejecutiva entre en vigencia; dichas acciones o procedimientos pueden ser defendidos, procesados y continuados por la División de Salud Conductual y Recuperación.

### **III. CLÁUSULA DE AHORRO**

Esta Orden Ejecutiva no contraviene, y no deberá interpretarse como que contraviene, ningún contrato, acuerdo o convenio de negociación colectiva.

### **IV. ÓRDENES EJECUTIVAS ANTERIORES**

Esta Orden Ejecutiva reemplaza cualquier disposición contraria de cualquier otra Orden Ejecutiva anterior.

### **V. DIVISIBILIDAD**

Si cualquier disposición de esta Orden Ejecutiva o su aplicación a cualquier persona o circunstancia es considerada inválida por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afectará a ninguna otra disposición o aplicación de esta Orden Ejecutiva que pueda entrar en vigor sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se declaran separables.

### **VI. PRESENTACIÓN Y ENTREGA**

La presente Orden Ejecutiva se presentará ante el Secretario de Estado. Se entregará una copia de esta Orden Ejecutiva al Secretario del Senado y al Secretario de la Cámara de Representantes y, a los efectos de preparar legislación revisada, a la Oficina de Referencia Legislativa.

### **VII. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR**

Siempre que ninguna de las cámaras de la Asamblea General desaprobe esta Orden Ejecutiva mediante el voto registrado de la mayoría de los miembros elegidos, esta Orden Ejecutiva entrará en vigor 60 días después de su entrega a la Asamblea General.

---

Gobernador JB Pritzker

Emitido por el gobernador: 14 de febrero de 2025  
Presentado ante el Secretario de Estado: 14 de febrero de 2025